



Colegio Profesional de Corredores Públicos
Inmobiliarios de la Provincia de Córdoba

LEY 9445

Córdoba, 12 de Septiembre de 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO: 186 -

Y VISTO:

Estos autos caratulados “Denuncia c/ Kontos, Adamandios CPI 4030” (Letra K – N° 082/2018)” en los que tramitan actuaciones vinculadas al desempeño profesional del Sr. Kontos, Adamandios CPI 4030, en el marco de la Ley Provincial N° 9445, Estatuto del Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios y Código de Ética y Ejercicio Profesional.

Y CONSIDERANDO:

I) Que con fecha 13/11/2017 se receiptó denuncia en contra del matriculado en cuestión por presunto mal desempeño en el ejercicio profesional.

II) Que con fecha 26/03/2018, el Tribunal dispuso correr traslado de la denuncia al matriculado involucrado, a efectos de que informe por escrito respecto de su actuación en los hechos a que refiere la denuncia; lo cual es producido por el Colegiado con fecha 18/04/2018.

III) Que se encuentran incorporados en autos elementos probatorios que se consideran determinantes, a saber: i) Contrato de Locación ii) Documento titulado como “Contrato de Reconocimiento de Deuda”, suscripto por el CPI Kontos.

Que no habiéndose ofrecido más pruebas, no se estima necesaria la producción de mayores elementos probatorios, conforme se analiza en la presente.

IV) Que de las constancias referidas surge acreditado que la inmobiliaria a cargo del profesional involucrado ha intervenido como intermediario en su carácter de corredor público inmobiliario en la locación del inmueble ubicado en Bv. San Juan N° 380, Piso 2do B de Barrio Centro de esta ciudad de Córdoba. En el referido contrato, los gastos comunes no se encuentran estipulados a cargo del locatario por lo que resultan a cargo del locador. La denunciante manifiesta que esto obedeció a un error del CPI, lo cual es ratificado por escrito por el corredor en el "Contrato de reconocimiento de deuda" donde se consigna que el Sr. Kontos "se hace responsable y asume a su exclusivo costo" el pago de las expensas del departamento referido.

V) Que así las cosas, la omisión incurrida en el contrato de locación referido, coloca al corredor en una falta ética ya que no ha cumplido fielmente el mandamiento de su comitente (artículo 16, inciso j).

VIII) En cuanto al tipo de sanción y graduación que corresponde aplicar por el incumplimiento verificado, se debe estar a la escala dispuesta por los artículos 51 y 52 de la Ley 9445.

Teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, la ausencia de antecedentes, como así también el reconocimiento y procura de solución del error incurrido, estimamos que corresponde aplicar un APERCIBIMIENTO en los términos del artículo 52, inciso a) de la Ley Provincial N° 9445.-

VIII) Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 46 y siguientes de la Ley N° 9445 y las prescripciones establecidas en el Estatuto del Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios -, el **Tribunal de Disciplina del Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Córdoba,**



LEY 9445

Colegio Profesional de Corredores Públicos
Inmobiliarios de la Provincia de Córdoba

RESUELVE:

ARTICULO 1º: SANCIONAR al Sr. Kontos, Adamandios CPI 4030 con **APERIBIMIENTO**, por inobservancia de las obligaciones profesionales previstas en los incisos j) del artículo 16 de Ley Provincial N° 9445.-

ARTICULO 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copia.

CELINA ROSA GOMEZ
VOCAL 1ª

VICTOR HUGO RESS
PRESIDENTE

